



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CI233/2014**

**Resolución del Comité de Información del Instituto Nacional Electoral (CI), con motivo de la declaratoria de inexistencia de la información realizada por el Órgano Responsable (OR), en relación con la solicitud de información formulada por el C. Luis Madonado García.**

### **A n t e c e d e n t e s**

- 1. Solicitud.** El 26 de agosto del 2014, el C. Luis Madonado García ingresó una solicitud de acceso a la información, a través del Sistema INFOMEX-INE (sistema), identificada con el folio **UE/14/01964** en la que pidió lo siguiente:

#### **Información solicitada**

En una carpeta informativa entrega a los medios de comunicación derivada del proyecto de presupuesto del INE para 2015 se observa la inclusión de un proyecto para construir un nuevo edificio, remodelar el edificio A de las oficinas centrales en la Ciudad de México y edificar cinco juntas locales. Respecto a ese proyecto requiero la siguiente información.

Del proyecto de construcción de un edificio de oficinas, macrosala y estacionamiento; así como la ampliación del edificio A, requiero:

- A.) Cuál será el costo total de la obra
- B.) Cuánto es lo que se proyecta invertir en 2015
- C.) Qué oficinas albergará
- D.) Requiero una copia, en formato digital, del proyecto ejecutivo de la obra y la justificación para realizarla.
- E.) Una copia, en formato digital, de todos los documentos generados por el INE para el proyecto desde correos electrónicos de sus funcionarios hasta oficios, imágenes, maquetas.

Los mismos cuestionamientos los requiero pero contestados sobre el proyecto de la construcción de cinco juntas locales

Gracias

- 2. Turno a los órganos responsables (OR).** El 27 de agosto de 2014 (dentro del plazo establecido), la UE turnó la solicitud a la Coordinación Nacional de Comunicación Social (CNCS) y la Dirección Ejecutiva de Administración (DEA) a través del sistema, a efecto de darle trámite.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

### INE-CI233/2014

3. **Respuesta del OR (CNCS).** El 28 de agosto del 2014 (dentro del plazo establecido), la CNCS a través del sistema y mediante oficio No. INE/CNCS/DI/402/2014 dio respuesta con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:

Respuesta de la CNCS	Tipo de información
Respecto a las particularidades solicitadas, con fundamento en el artículo 24, numeral 7 del Reglamento de la Transparencia y Acceso a la Información del INE, se sugiere turnar la solicitud a la Dirección Ejecutiva de Administración.	Incompetencia
Con relación a la carpeta mencionada en la solicitud, la cual fue entregada a los medios de comunicación es una versión pública que puede ser consultada en el siguiente enlace:  ➤ <a href="http://www.ine.mx/es/web/portal/sala-de-prensa?p_p_id=INEComunicados_WAR_INEComunicados_portlet&amp;p_p_lifecycle=0&amp;p_p_state=normal&amp;p_p_mode=view&amp;p_p_col_id=column-2&amp;p_p_col_count=1&amp;_INEComunicados_WAR_INEComunicados_portlet_jspPage=%2Fhtml%2Fincomunicados%2Fmore.jsp&amp;_INEComunicados_WAR_INEComunicados_portlet_uuid=3ec8d3a1-3114-4509-aab3-e2404074eeeca">http://www.ine.mx/es/web/portal/sala-de-prensa?p_p_id=INEComunicados_WAR_INEComunicados_portlet&amp;p_p_lifecycle=0&amp;p_p_state=normal&amp;p_p_mode=view&amp;p_p_col_id=column-2&amp;p_p_col_count=1&amp;_INEComunicados_WAR_INEComunicados_portlet_jspPage=%2Fhtml%2Fincomunicados%2Fmore.jsp&amp;_INEComunicados_WAR_INEComunicados_portlet_uuid=3ec8d3a1-3114-4509-aab3-e2404074eeeca</a>	Máxima Publicidad

\*El detalle de tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del CI.

4. **Respuesta del OR (DEA).** El 10 de septiembre del 2014 (dentro del plazo establecido), la DEA a través del sistema y mediante oficio No. INE/DEA/0818/2014 dio respuesta con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:

Respuesta de la DEA	Tipo de información
- No se tiene considerado en el Anteproyecto de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2015 la construcción del edificio de oficinas y la macrosala, acerca del estacionamiento y la ampliación del Edificio A, aunque el anteproyecto de presupuesto haya sido aprobado por unanimidad durante la sesión extraordinaria del Consejo General el pasado 27 de agosto de 2014, éste no ha sido aprobado por la H. Cámara de Diputados, por lo cual no hay certeza de que la ampliación del edificio en comento y el estacionamiento se realicen, así como las construcciones de las Juntas Locales Ejecutivas.  - Sobre el inciso D), no se cuenta con el Proyecto Ejecutivo de	Inexistente



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI233/2014

Respuesta de la DEA	Tipo de información
<p>ninguna de las obras, ya que aún no existen los recursos aprobados.</p> <p>- Respecto al inciso E), se indica que no existen documentos generados de ninguno de los Proyectos Ejecutivos de las obras en comento, así como oficios, imágenes y maquetas, en tanto no se apruebe el presupuesto para tal fin.</p>	
<p>- Por lo que hace al inciso A), el costo total de la obra de la obra se estima en \$629,000,000.00</p> <p>- Acerca del inciso B), la inversión planeada para el ejercicio fiscal 2015 por parte del INE es de \$719,000,000.00 incluye los costos de supervisión entre otros.</p> <p>- En el caso del inciso C), le comento que las oficinas que albergará la ampliación del Edificio A, en caso de ser aprobado el presupuesto por la H. Cámara de Diputados serán la del Consejero Presidente y Consejeros Electorales, Representantes del Poder Legislativo, Representantes de los Partidos Políticos, la Secretaria Ejecutiva y los Asesores de las anteriores mencionados, asimismo, las nuevas sedes de las Juntas Locales Ejecutivas en los Estados.</p> <p>El proyecto de estacionamiento, en caso de ser aprobado el presupuesto por la H. Cámara de Diputados servirá para resguardar los automóviles propiedad del Instituto y proporcionar a los servidores públicos espacios para el mismo fin.</p> <p>- Sobre el inciso D) la justificación para la remodelación y ampliación del Edificio A, es la incorporación de dos nuevos Consejeros Electorales y la Representación de tres nuevos Partidos Políticos, en el caso de las Juntas Locales Ejecutivas es la economía en el pago de rentas que actualmente el Instituto eroga.</p> <p>En el caso del estacionamiento su justificación es dejar de pagar rentas en espacios donde se viene pagando para el resguardo de automóviles de servidores públicos.</p>	<p><b>Máxima Publicidad</b></p>

\*El detalle de tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del CI.

5. **Ampliación de plazo.** El 17 de septiembre del 2014 (dentro del plazo establecido) se notificó al C. Luis Madonado García a través del sistema y correo electrónico, la ampliación del plazo previsto en el artículo 26 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CI233/2014**

Acceso a la Información Pública (Reglamento), en virtud de que la información es inexistente, a efecto de turnar el presente asunto al CI.

### **Considerandos**

- I. **Competencia.** El CI es competente para verificar la declaratoria de inexistencia de la información hecha por el OR, en términos de lo dispuesto en el artículo 19, párrafo 1, fracción I del Reglamento.

El papel del CI, en materia de transparencia y acceso a la información pública, no es de pura mediación, sino que recae sobre él ser garante del principio de máxima publicidad; de tal suerte que tiene como obligación verificar si la declaratoria de inexistencia realizada por el OR (DEA), cumple con las exigencias del artículo 16, párrafo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución), al fundar y motivar debidamente su determinación.

- II. **Materia de Revisión.** El objeto de esta resolución es confirmar o revocar la declaratoria de **inexistencia** de la información; por lo que es pertinente analizar la solicitud formulada por el C. Luis Madonado García, citada en el Antecedente 1 de la presente resolución.

- III. **Pronunciamiento de Fondo. Información Inexistente.**

La DEA al dar respuesta a la solicitud, señaló que la información tal y como fue solicitada es **inexistente** en sus archivos, por lo que para mayor claridad se muestra en la siguiente tabla:

Información Inexistente	Argumentación
Párrafo 1 de la solicitud.	La DEA indicó que no se tiene considerado en el Anteproyecto de Presupuesto para el ejercicio fiscal 2015 la construcción del edificio de oficinas y la macrosala, ahora bien por cuanto hace al estacionamiento y la ampliación del Edificio A, aunque el anteproyecto de presupuesto haya sido aprobado por unanimidad durante la Sesión Extraordinaria del Consejo General el pasado 27 de agosto de 2014, éste no ha sido aprobado por la H. Cámara de Diputados, por lo cual no hay certeza de que la ampliación



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CI233/2014**

	del edificio en comento y el estacionamiento se realicen, así como las construcciones de las Juntas Locales Ejecutivas.
Inciso D)	El OR señaló que no cuenta con el Proyecto Ejecutivo de ninguna de las obras, ya que aún no existen los recursos aprobados.
Inciso E)	La DEA manifestó que no existen documentos generados de ninguno de los Proyectos Ejecutivos de las obras en comento, así como oficios, imágenes y maquetas, en tanto no se apruebe el presupuesto para tal fin.

Derivado de lo anterior, este CI precisa que respecto del Anteproyecto de Presupuesto para el ejercicio fiscal 2015 será hasta que la H. Cámara de Diputados lo apruebe, y no hay certeza de que la ampliación del edificio en comento y el estacionamiento se realicen, así como las construcciones de las Juntas Locales Ejecutivas.

De conformidad, con lo establecido en el artículo 74, fracción IV de la Constitución, el cual para mayor claridad se transcribe a continuación:

**Artículo 74.** Son facultades exclusivas de la Cámara de Diputados:

(...)

**IV.** Aprobar anualmente el Presupuesto de Egresos de la Federación, previo examen, discusión y, en su caso, modificación del Proyecto enviado por el Ejecutivo Federal, una vez aprobadas las contribuciones que, a su juicio, deben decretarse para cubrirlo. Asimismo, podrá autorizar en dicho Presupuesto las erogaciones plurianuales para aquellos proyectos de inversión en infraestructura que se determinen conforme a lo dispuesto en la ley reglamentaria; las erogaciones correspondientes deberán incluirse en los subsecuentes Presupuestos de Egresos.

El Ejecutivo Federal hará llegar a la Cámara la Iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación a más tardar el día 8 del mes de septiembre, debiendo comparecer el secretario de despacho correspondiente a dar cuenta de los mismos. La Cámara de Diputados deberá aprobar el Presupuesto de Egresos de la Federación a más tardar el día 15 del mes de noviembre.

Cuando inicie su encargo en la fecha prevista por el artículo 83, el Ejecutivo Federal hará llegar a la Cámara la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación a más tardar el día 15 del mes de noviembre.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CI233/2014

No podrá haber otras partidas secretas, fuera de las que se consideren necesarias, con ese carácter, en el mismo presupuesto; las que emplearán los secretarios por acuerdo escrito del Presidente de la República.

Sólo se podrá ampliar el plazo de presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y del Proyecto de Presupuesto de Egresos, cuando medie solicitud del Ejecutivo suficientemente justificada a juicio de la Cámara o de la Comisión Permanente, debiendo comparecer en todo caso el Secretario del Despacho correspondiente a informar de las razones que lo motiven;

(...)

Del artículo antes citado se desprende que la aprobación del citado documento para el ejercicio 2015, es una de las facultades exclusivas de la H. Cámara de Diputados.

Por otro lado, el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (Ley) establece que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos y no están obligadas a elaborar documentos *ad hoc* para atender las solicitudes de información, sino que deben garantizar el acceso a la información con la que cuentan en el formato que la misma así lo permita o se encuentre, para satisfacer la solicitud de información.

Sirve de apoyo a los anteriores razonamientos, el **Criterio 09/10**<sup>1</sup> emitido por el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI), cuyo rubro es: *LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES NO ESTÁN OBLIGADAS A GENERAR DOCUMENTOS AD HOC PARA RESPONDER UNA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.*

Del razonamiento de los OR se desprende lo siguiente:

- El OR no cuenta con la información solicitada, en virtud de los razonamientos esgrimidos al dar respuesta.
- La DEA dio respuesta fuera del plazo legal para declarar la inexistencia, establecido en el Reglamento (5 días).

---

<sup>1</sup> Criterio 09/10: <http://inicio.ifai.org.mx/Criterios/Criterio%20%2009-10%20Elaboración%20de%20documentos%20ad%20hoc.pdf>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CI233/2014

El propósito del CI al pronunciarse sobre la declaratoria de inexistencia hecha valer por los OR, es garantizar al solicitante que efectivamente se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés y que éstas fueron las adecuadas para atender la particularidad del caso concreto; para lo cual sirve de apoyo el CRITERIO/012-10 del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI), cuyo rubro es: *PROPÓSITO DE LA DECLARACIÓN FORMAL DE INEXISTENCIA*.

En razón de lo anterior, al analizar la respuesta de los OR, este colegiado debe establecer si la declaratoria de inexistencia argumentada se encuentra suficientemente fundada y motivada.

Con base en la respuesta del OR, se debe considerar la aplicación de lo señalado en el artículo 25, fracciones IV y VI, párrafo 3 del Reglamento, junto con el criterio del CI que permite conocer la aplicación de la norma en torno a la declaratoria de inexistencia, cuyo rubro es el siguiente:

*PROCEDIMIENTO DE DECLARATORIA DE INEXISTENCIA QUE DEBEN OBSERVAR LOS ÓRGANOS RESPONSABLES PARA QUE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN CONFIRME LA CITADA DECLARATORIA.*

De la lectura a la fracción VI, párrafo 3 del numeral previamente citado, se desprenden los **elementos** que deben acreditarse para agotar dicho procedimiento:

- 1) Que la información solicitada no se encuentre en los archivos del órgano responsable al que se le turnó la atención de la solicitud.
  - El OR señaló las razones y motivos materiales, por los cuales no obra en sus archivos la información solicitada.
- 2) Que el asunto debe remitirse al Comité de Información en un plazo de cinco días hábiles a partir del día hábil siguiente al que recibió la solicitud.
  - De acuerdo con la respuesta de la DEA, dio respuesta dentro del plazo legal para declarar la inexistencia, establecido en el Reglamento.
- 3) Que la remisión del asunto a la competencia del Comité debe acompañarse con un Informe en el que se exponga la inexistencia de la información.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CI233/2014

- El OR declaró la inexistencia de lo solicitado a través del Sistema y mediante oficio No. INE/DEA/0818/2014.
- 4) Que el Comité analizará el caso, con base en el Informe del órgano responsable.
- Para la formulación de la presente resolución, la argumentación del OR respecto a la inexistencia de lo solicitado, ha sido debidamente analizada y valorada.
- 5) Que el Comité tomará las medidas pertinentes para localizar la información –salvo, claro está, en los casos en que dicha inexistencia sea evidente–.
- La inexistencia de la información solicitada, fue debidamente sustentada, en términos de los argumentos expuestos por el OR, por lo que no es necesario adoptar medidas adicionales para la localización de la información.
- 6) Que tras agotar las medidas anteriores y el Informe satisfaga al Comité, si la información no se encuentra, el Comité expedirá una Resolución que confirme la declaratoria de inexistencia.

En virtud de que el CI no consideró necesario tomar medidas adicionales para localizar la información ya que el informe del OR genera suficiente convicción, este órgano colegiado se encuentra en oportunidad de emitir la resolución correspondiente.

Además, los requisitos señalados, en relación con el informe del OR que sostiene la inexistencia de la información, deben entenderse a criterio de este CI, como la fundamentación y motivación con la que respalda la declaratoria de inexistencia.

En tal virtud, de conformidad con las fracciones IV y VI, párrafo 3 del artículo 25 del Reglamento, y el criterio invocado, este CI debe **confirmar la declaratoria de inexistencia** de la información solicitada por la C. Luis Madonado García, formulada por la DEA.

**IV. Máxima Publicidad.** La CNCS pone a disposición del solicitante, bajo el principio de máxima publicidad la información que se detalla a continuación:





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI233/2014

- Carpeta mencionada en la solicitud, la cual fue entregada a los medios de comunicación es una versión pública que puede ser consultada en el siguiente enlace:
  - [http://www.ine.mx/es/web/portal/sala-de-prensa?p\\_p\\_id=INEComunicados\\_WAR\\_INEComunicadosportlet&p\\_p\\_lifecycle=0&p\\_p\\_state=normal&p\\_p\\_mode=view&p\\_p\\_col\\_id=column-2&p\\_p\\_col\\_count=1&\\_INEComunicados\\_WAR\\_INEComunicadosportlet\\_jspPage=%2Fhtml%2Ffincomunicados%2Fmore.jsp&\\_INEComunicados\\_WAR\\_INEComunicadosportlet\\_uuid=3ec8d3a1-3114-4509-aab3-e2404074eeca](http://www.ine.mx/es/web/portal/sala-de-prensa?p_p_id=INEComunicados_WAR_INEComunicadosportlet&p_p_lifecycle=0&p_p_state=normal&p_p_mode=view&p_p_col_id=column-2&p_p_col_count=1&_INEComunicados_WAR_INEComunicadosportlet_jspPage=%2Fhtml%2Ffincomunicados%2Fmore.jsp&_INEComunicados_WAR_INEComunicadosportlet_uuid=3ec8d3a1-3114-4509-aab3-e2404074eeca)

Cabe señalar, que la Secretaria Técnica del CI verificó la accesibilidad de la dirección electrónica antes señalada, la cual arroja la siguiente pantalla:



Por su parte la DEA al dar respuesta a la solicitud de información proporcionó como información bajo el principio de **máxima publicidad**:

Solicitud	Información Máxima Publicidad
Inciso A)	Costo total de la obra se estima en \$629'000,000.00
Inciso B)	La inversión planeada para el ejercicio fiscal 2015 por parte del INE es de \$719'000,000.00 incluye los costos de supervisión entre otros.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CI233/2014

<b>Inciso C)</b>	<p>Las oficinas que albergara la ampliación del Edificio A, en caso de ser aprobado el presupuesto por la H. Cámara de Diputados serán la del Consejero Presidente y Consejeros Electorales, Representantes del Poder Legislativo, Representantes de los Partidos Políticos, la Secretaría Ejecutiva y los Asesores de las anteriores mencionados, asimismo, las nuevas sedes de las Juntas Locales Ejecutivas en los Estados.</p> <p>El proyecto de estacionamiento, en caso de ser aprobado el presupuesto por la H. Cámara de Diputados servirá para resguardar los automóviles propiedad del Instituto y proporcionar a los servidores públicos, espacios para el mismo fin.</p>
<b>Inciso D)</b>	<p>La justificación para la remodelación y ampliación del edificio A es la incorporación de dos nuevos Consejeros Electorales y la Representación de tres nuevos Partidos Políticos, en el caso de las Juntas Locales Ejecutivas es la economía en el pago de rentas que actualmente el Instituto eroga.</p> <p>En el caso del estacionamiento su justificación es dejar de pagar rentas en espacios donde se viene pagando para el resguardo de automóviles de servidores públicos.</p>

Lo anterior, de conformidad con los artículos 6, párrafo 4, inciso A, fracción I de la Constitución; 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (Ley); y 4 del Reglamento.

- V. **Medio de Impugnación.** En caso de inconformidad con esta resolución, el solicitante podrá impugnarla conforme a lo que establece el artículo 40 del Reglamento, que a la letra dice:

### **ARTÍCULO 40**

#### *Del recurso de revisión*

1. Toda persona podrá interponer, por sí misma o a través de su representante legal, el recurso de revisión ante la Unidad de Enlace dentro de los quince días hábiles contados a partir del día siguiente a:
  - I. La fecha en que tuvo conocimiento del acto o Resolución impugnado;
  - II. La notificación de la respuesta a su solicitud de acceso a la información, o
  - III. El vencimiento del plazo para que se le entregara el resultado sobre la solicitud de modificación o acceso a datos personales.
2. La Unidad de Enlace deberá remitir el recurso con los insumos que obren en sus archivos, así como en el sistema INFOMEX-INE respecto al trámite de la solicitud de información que haya dado origen al recurso, a la Secretaría Técnica del Órgano Garante dentro de los tres días hábiles siguientes de haberlo recibido.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CI233/2014**

Los requisitos que deberá contener son:

**ARTÍCULO 42**

*De los requisitos*

1. El recurso de revisión deberá presentarse por escrito o a través del sistema electrónico, ante la Unidad de Enlace, mismo que contendrá:
  - I. Nombre del recurrente y, en su caso, de su representante legal. Los recursos anónimos serán desechados;
  - II. Nombre, en su caso, del tercero interesado;
  - III. Domicilio o medio para recibir notificaciones;
  - IV. La fecha en que se le notificó o tuvo conocimiento del acto o Resolución reclamado;
  - V. El acto o Resolución que se recurre y los puntos petitorios;
  - VI. La copia de la Resolución que se impugna y, en su caso, de la notificación correspondiente, y
  - VII. Los demás elementos que considere procedentes someter a consideración del Órgano Garante.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 6 y 16, párrafo 1 de la Constitución; 6 y 42 de la Ley; 4; 19, párrafo 1, fracción I; 25, párrafo 3, fracción III, IV y VI; 31, párrafo 1; 40 y 42 del Reglamento, este Comité emite la siguiente:

### **R e s o l u c i ó n**

**Primero.** Se **confirma** la declaratoria de **inexistencia** hecha por la DEA, en términos del considerando **IV** de la presente resolución.

**Segundo.** Se pone a disposición del solicitante, la información proporcionada bajo el principio de **máxima publicidad**, en términos del considerando **V** de la presente resolución.

**Tercero.** Se hace del conocimiento al C. Luis Madonado García, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40, párrafo 1 del Reglamento, podrá interponer por sí mismo o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra de la presente Resolución ante la UE, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva, en términos de lo señalado en el considerando **VI**, de la presente resolución.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CI233/2014**

**Notifíquese** al C. Luis Madonado García, copia de la presente resolución mediante la vía por él elegida al ingresar la solicitud de información (Correo electrónico) y hágasele del conocimiento que en caso de requerir el original de la misma, deberá proporcionar un domicilio para tal efecto.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información, en sesión extraordinaria celebrada el día 26 de septiembre de 2014.

---

**Dr. Ernesto Azuela Bernal**

**Coordinador de Asesores del Secretario Ejecutivo, en su carácter de Presidente del Comité de Información**

---

**Lic. Juan Carlos Enrique Cuervo Escalona**

**Director de Coordinación y Análisis, en su carácter de Miembro Suplente del Comité de Información**

---

**Lic. Cecilia del Carmen Azuara Arai**

**Directora de la Unidad Técnica de Servicios de Información y Documentación, en su carácter de Miembro del Comité de Información**

---

**Lic. Ivette Alquicira Fontes**

**Titular de la Unidad de Enlace, en su carácter de Secretaria Técnica del Comité de Información**